



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00251
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA VARGAS DIAZ
DEMANDADO:	HERNANDO HERRERA MUÑOZ

Teniendo en cuenta que mediante memorial allegado a través del correo electrónico del despacho el 15 de septiembre de los corrientes, se aportó la Escritura Pública No. 2.055 elevada en la Notaría Quinta del Círculo de Neiva el día 26 de agosto de 2022 contentiva de la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre MAIRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ y HERNANDO HERRERA MUÑOZ y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 278 del CGP, este despacho dispone:

1.-PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA del presente proceso, según lo consagrado en el artículo 278 del C.G.P. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes por haber llegado a un acuerdo extra procesal.

3.-TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva
E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a33ef5669248c1007e79bfcba3b20758cf197b9dcc2a91bfa7e72def2f48bf0**

Documento generado en 16/09/2022 12:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>